



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NUMERO CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS

VISTO: _____

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.413 - Letra T.C. -Año 2016, caratulado "**COMISIÓN DE FOMENTO CAÑADÓN SECO - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2016**", del que: _____

RESULTA: _____

I).- Que mediante **Fallo N° 5800** dado en el Acuerdo Ordinario N° 2892 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés a través del Resuelve Tercero se resolvió **FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a los Responsables Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA (D.N.I N° 12.246.706) - Presidente de la Comisión de Fomento-; Sr. Javier Eduardo CARRIZO (D.N.I N° 22.323.406) -Secretario General-; y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA (D.N.I. N° 26.703.706) -Tesorera de la Comisión de Fomento-; por la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.198.787,87)** integrado de la siguiente manera: Cargo Original **PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 536.765,56)**, y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , Según Tasa para Uso Judicial -Tasa Pasiva- que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTIDOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 662.022,31)**, de conformidad con lo mencionado en el punto CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO y DÉCIMO del Considerando del mencionado Fallo.- _____

II).- Que por el Resuelve Cuarto se dispuso **APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** a cada uno de los Responsables, Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA (D.N.I N° 12.246.706) -Presidente de la Comisión de Fomento-; Sr. Javier Eduardo CARRIZO (D.N.I N°



22.323.406) –Secretario General-; y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA (D.N.I. N° 26.703.706) –Tesorera de la Comisión de Fomento-; conforme lo expresado y argumentado en los Puntos SEGUNDO, TERCERO, NOVENO y DÉCIMO SEGUNDO del Considerando del **Fallo N° 5800**.

III.- Que, mediante mail, los Responsables a través de **Nota N° 024-CFCS-23**, remiten constancia de tres transferencias por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)**, cada una de ellas, correspondiente al pago realizado por los Responsables Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA, Sr. Javier Eduardo CARRIZO y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA, en concepto de la Multa aplicada a dicho Responsables.-

IV).- Que asimismo contra lo resuelto en el **Fallo N° 5800**, por Mesa General de Entradas y Salidas de este Organismo se recepciona **Nota N° 0025-CDCS-2023**, ingresada bajo el **Registro N° 1017- T.C. 2023** de fecha trece de julio del corriente año, remitida por el Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA, Sr. Javier Eduardo CARRIZO y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA; interponiendo Recurso de Revisión.-

V).- Que a fojas 684/686 obra Dictamen N° 042/P.F/2023 de la Procuración Fiscal de este Organismo.-

VI).- Que a través de la **Resolución N° 429-T.C-23** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2906 se resuelve **HACER LUGAR** a la presentación efectuada por los Responsables Señor Jorge Marcelo SOLOAGA (DNI. N° 12.246.706), Sr. Javier Eduardo CARRIZO (DNI 22.323.406) y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA (DNI 26.703.706), y en consecuencia de ello, asimilarla a los efectos jurídicos propios del **RECURSO DE REVISION** contra el **Fallo N° 5800-T.C.-23**, conforme lo expuesto en los considerandos de dicha Resolución.-

VII).- Que asimismo por el Resuelve Tercero se dispuso **TENER POR CANCELADA** en forma total la Multa aplicada a través del Resuelve



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Cuarto del **Fallo N° 5800-T.C.-23**, a los Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA (D.N.I N° 12.246.706), Sr. Javier Eduardo CARRIZO (D.N.I N° 22.323.406) y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA (D.N.I. N° 26.703.706), conforme la documental obrante en autos.- _____

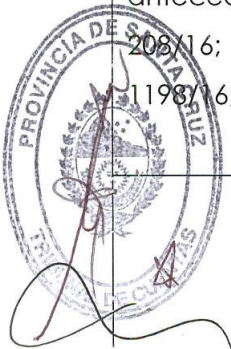
VIII).- Que conforme lo expuesto en el Artículo 78° el Fiscal de Cuentas procedió a examinar la documentación remitida por los Responsable y a producir informe el cual rola fojas 695/708.- _____

IX).- Que se encuentra nuevamente el presente actuado en instancia de ser tratado por el Cuerpo en razón de lo informado por el Fiscal en su Informe N° 16/F.C/2023 y en cumplimiento a lo que dicta la Ley N° 500 en su CAPITULO XIII - EFECTO DE LOS FALLOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Artículo 78°, y; _____

CONSIDERANDO: _____

_____ Que en el Informe del Sr. Fiscal de Cuentas se procedió a analizar la documentación presentada en el Recurso de Revisión interpuesto, a los fines de verificar si la misma resulta suficiente para probar la efectiva inversión de los fondos que dieron origen al Cargo Solidario formulado en el Fallo recurrido, en el monto indicado en el **Resuelve Tercero** de dicha Sentencia, y conforme a los Considerandos CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO y DÉCIMO, a saber: _____

_____ Que en ese sentido el **CONSIDERANDO CUARTO** hace referencia a la **Observación 5. Erogaciones sin documentación de respaldo**, en donde de la revisión selectiva efectuada a las erogaciones del Ejercicio, se pudo verificar la no remisión de antecedentes documentales de las siguientes Órdenes de Pago: N° 208/16; 510/16; N° 684/16; N° 1096/16; N° 1126/16; N° 1170/16; N° 1198/16; N° 1458/16; N° 1460/16; N° 1524/16; N° 1594/16 y N° 1595/16. _____



En los descargos del Primer Informe, los Responsables informaron en **Nota N° 022-CFCS-2021** de fecha 18/05/2021 que erróneamente no se adjuntó en la rendición original la totalidad de la documentación; acompañando para las Órdenes de Pago: N° 208/16, N° 510/16, N° 684/16, N° 1126/16, N° 1198/16, N° 1458/16, N° 1460/16, N° 1524/16, N° 1594/16 y N° 1595/16 el correspondiente Instrumento Legal de aprobación, siendo los mismos en concepto de: publicidad, homenaje, contrataciones de servicios, adquisiciones de bienes y trabajos de construcción y ampliación._____

En su momento, los Responsables no adjuntaron descargo alguno sobre las erogaciones efectuadas mediante las Órdenes de Pago N° 1096/16 y N° 1170/16. _____

Asimismo, de lo solicitado en el Primer Informe, los Responsables no remitieron para todos los pagos observados: Órdenes de Pago, Factura o comprobante respaldatorio, y Acta de recepción de Bienes y/o constatación de servicios, todo ello, a los fines de justificar y respaldar los pagos efectuados según la normativa vigente. _____

Ante la ausencia de descargos en cuanto a los pagos efectuados, en el Fallo se mantuvo la observación y se formuló un **CARGO SOLIDARIO** conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley N° 500, por la suma de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 283.532,50)**, al Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA -Presidente de la Comisión de Fomento-; al Sr. Javier Eduardo CARRIZO -Secretario General-; y la Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA -Tesorera de la Comisión de Fomento- por las Ordenes de Pago: N° 208/16, 510/16, N° 684/16, N° 1126/16, N° 1198/16, N° 1458/16, N° 1460/16, N° 1524/16, N° 1594/16 y N° 1595/16. _

En esta instancia, los Responsables informan que "*...se procede a remitir pruebas concretas, documentación nueva que completa los*



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

expedientes remitidos oportunamente, y aseveramos que dichos pagos observados fueron cumplidos en tiempo y forma por el prestador. Cabe aclarar que en nuestros registros figuran que fueron remitidos al Tribunal de Cuentas todos los expedientes de los pagos observados con su documentación de respaldo, y solamente algunos pagos originales fueron devueltos en las cajas remitidas por el Tribunal de Cuentas, es por ello que en nuestros descargos en alguno casos enviamos las copias que quedaron en los duplicados, y en otros volvemos a remitir los originales que nos fueran devueltos, como así también documentación complementaria observada. Si bien existen ordenes de pagos que no figuran incluidas en el listado por las que se nos hace el Cargo Solidario, en los párrafos previos al descargo hace mención a que no adjuntamos descargos alguno sobre la orden de Pago N° 1170/16, por lo que decimos que esta orden nos figura como anulada sin ninguna erogación relacionada para hacer descargo alguno; y en cuanto a la orden de pago N° 1096/16 que tampoco figura en el listado de órdenes por la cual se nos hace el cargo solidario, pero si es mencionada en párrafo anterior que no se realizó descargo, corresponde a un Anticipo de Haberes de la agente administrativa María Soledad Asís por la suma de \$ 12.872,00, por lo que deducimos por el importe que no es la orden observable porque tenemos una diferencia de \$ 3.000 y para llegar al monto total es con la orden de Pago N° 1069/16, por lo que entendemos que es un error de tipeo."

Los responsables remiten la documentación de las siguientes Ordenes de Pago: _____

FECHA	OP	PROVEEDOR	IMPORTE (\$)
10/3/2016	208	ARTELAN- QUIROGA IDUVINA	9.000,00
16/5/2016	510	SANDOVAL CARLOS-FM URBANA	1.500,00
22/6/2016	684	RS FRENOS- AZUCENA VERA	920,00



15/9/2016	1126	ICAVI II LUNA JOEL- CP.09 AMPLIACIÓN URGENCIA	60.320,00
3/10/2016	1198	MG SUR S.R.L	36.953,00
15/11/2016	1458	FRANCISCO GARCIA	3.000,00
15/11/2016	1460	CARBALLO FRANCO	6.000,00
30/11/2016	1523	METALÚRGICA SUR	55.185,00
30/11/2016	1524	anulado	-
13/12/2016	1594	ORELLANA NORMA	7.000,00
14/12/2016	1595	TRANSPORTES CRUZ DEL SUR DE VICTOR	654,50
6/9/2016	1069	ORELLANA NORMA	3.000,00
			283.532,50

- **Orden de Pago N° 208/16:** Remiten Orden de pago original, constancia de opción AFIP, nota inicio de expediente, factura B 001-0056 original, validez de comprobante, orden de compra, instrumento legal, conformidad de servicios. _____

- **Orden de Pago N° 510/16:** Remiten el expediente en duplicado ya que fue rendido con los comprobantes oportunamente con toda la documentación, se anexa la conformidad del servicio en original. _____

- **Orden de Pago N° 683/16 - 684/16:** en relación a estos Pagos, los Responsables informan que, por un error involuntario en la numeración de las órdenes de Pago, a un mismo pago se le asignó dos números distintos, cuando en realidad corresponde al mismo pago. El error se produjo durante la registración el registro de pagos asignándole un numero por cada una de las imputaciones. Por ende, el pago N° 0683 u 0684 corresponden a uno solo que es RS FRENOS de Vera Azucena del Valle por \$ 920,00 (en el libro de pagos figura OP N° 683 por \$ 630,00 y OP N° 084 por \$ 290,00). Se remite toda la documentación de respaldo solicitada. _____

- **Orden de Pago N° 1126/16:** Remiten el expediente en duplicado ya que fue rendido oportunamente. Anexan instrumentos legales, acta finalización de obra, conformidad, y la documentación respaldatoria solicitada. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

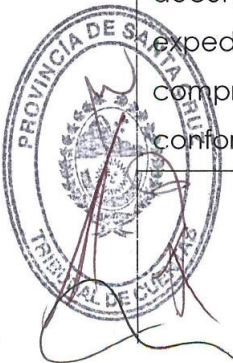
- **Orden de Pago N° 1198/16:** Remiten expediente original conteniendo la documentación requerida (orden pago, recibo, factura, hoja de medición, orden de compra, instrumento legal, acta fin de obra). _____

- **Orden de Pago N° 1458/16:** Remiten el expediente original, con la documentación original requerida. El mencionado pago corresponde a la contratación de un grupo de Ballet, quien no hace una actividad habitual lucrativa de las danzas, pero fue contratada para realzar culturalmente nuestra 5° Edición del Festival Cañadón Cultura y Tradición. Se aclara que en este punto se estableció que la Orden de Pago era de \$ 6.000 cuando en realidad la misma fue emitida por \$ 3.000, de acuerdo a la documentación adjunta por los Responsables. _____

- **Orden de Pago N° 1460/16:** Remiten el expediente, con la documentación original requerida. El mencionado pago corresponde a la contratación de un artista de la ciudad de Caleta Olivia, quien no hace una actividad habitual y profesional, sino como cantante aficionado, pero fue contratada para realzar culturalmente nuestra 5° Edición del Festival Cañadón Cultura y Tradición. _____

- **Orden de Pago N° 1524/16:** Los Responsables manifiestan que la orden de pago en sus registros figura como anulada, por lo que deducen y según el importe informado, que la orden de pago observada es la N° 1523/16, adjuntando documentación correspondiente a esta última orden de pago. _____

- **Orden de Pago N° 1594/16:** Remiten toda la documentación requerida para salvar la observación de que los expedientes enviados no contenían ordenes de pagos, facturas o comprobantes respaldatorio, acta de recepción de bienes o conformidad de servicios.- _____



• **Orden de Pago N° 1595/16:** Remiten la documentación que acredita la veracidad del gasto, con toda la documentación respaldatoria._____

• **Orden de Pago N° 1069/16:** Remiten este expediente con la documentación correspondiente. Dicho Expte. no fue objeto de cargo en el presente punto._____

Los responsables procedieron a remitir la documentación respaldatoria de cada una de las Ordenes de Pago observadas y sujetas a cargo patrimonial, permitiendo a esta Fiscalía constatar la correcta inversión de los fondos._____

Por todo lo expuesto, la Fiscalía considera procedente **LEVANTAR EL CARGO SOLIDARIO TOTAL**, por la suma de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 283.532,50)**, al Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA -Presidente de la Comisión de Fomento-; al Sr. Javier Eduardo CARRIZO - Secretario General-; y la Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA -Tesorera de la Comisión de Fomento-; por las Ordenes de Pago: N° 208/16, 510/16, N° 684/16, N° 1126/16, N° 1198/16, N° 1458/16, N° 1460/16, N° 1524/16, N° 1594/16 y N° 1595/16._____

_____ Que en el **CONSIDERANDO QUINTO** hace referencia a la **Observación 7. Adquisición de Pasajes**. Las Órdenes de Pago observadas fueron las N° 138/16; N° 946/16; N° y 1606/16, en donde de la documentación rendida por los Responsables, la Auditoría detectó pagos en concepto de pasajes por la suma de **PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 64.634,87)**, y que merecieron las siguientes Observaciones:_____

- No se adjuntó ticket aéreo, u otra documentación que permita dar conformidad que el beneficiario ha efectivamente



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

usufructuado el pasaje, si cuentan con comprobantes legales de respaldo. _____

- No se adjuntó Instrumento Legal a partir del cual los Responsables autorizan el gasto y aprueban la modalidad de contratación de las mismas. _____

En el Primer Informe, se le solicitó a los Responsables remitir documentación que acredite cada una de las observaciones planteadas y que justifique los descargos a producir. _____

Los Responsables en sus descargos del Primer Informe, por **Nota N° 022-CFCS-2021** de fecha 18/05/2021, informan que, si bien no se adjuntaron los tickets, si se remitieron los comprobantes que acreditan el traslado y el gasto realizado y los Instrumentos legales por los cuales los Responsables autorizan los mismos y la modalidad de contratación. _____

Los Responsables adjuntaron para las Órdenes de Pago N° 138/16, y N° 946/16, Nota de pedido en donde se exponen los motivos del pago de pasajes, y se identifica con nombre y apellido el beneficiario, como así también se adjunta orden de compra e Instrumento Legal donde se autoriza el gasto y aprueba la modalidad de contratación para cada uno de los pagos. _____

De lo solicitado en el Primer Informe, los Responsables no efectuaron descargo para la Orden de Pago N° 1606, en cuanto al envío de documentación que permita dar conformidad que el beneficiario ha efectivamente usufructuado el pasaje, e Instrumento Legal a partir del cual los Responsables autorizan el gasto y aprueban la modalidad de contratación de las mismas. _____

Por lo señalado, en el Fallo se mantuvo la Observación y se formuló un **CARGO SOLIDARIO** conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley N° 500, por la suma de **PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS**



TREINTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$ 32.633,06), al Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA -Presidente de la Comisión de Fomento-; al Sr. Javier Eduardo CARRIZO -Secretario General-; y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA -Tesorera de la Comisión de Fomento-; por la Orden de Pago N° 1606.

En esta nueva instancia, los Responsables, si bien no remiten los tickets aéreos a fin de poder corroborar las personas que usufructuaron los pasajes, remiten documentación complementaria que permite identificar las personas que utilizaron los pasajes abonados mediante la Orden de Pago N° 1606, a saber:

- Ordenes de Pagos N° 1.408, se procede a abonar al Sr. Agüero los honorarios por su presentación artística en la Fiesta Cañadón Cultura y Tradición, correctamente documentada. Por dicha presentación es que se le abono los aéreos correspondientes.

- Orden de pago N° 1.1437/16, consta la comisión de servicio realizado por el mandatario comunal y rendición de documentación de gastos que acredita la estadía en Bs. As. Se adjunta también orden de compra y conformidad de los servicios firmada por las autoridades comunales.

- Orden de pago N° 1.1596/16, donde consta la comisión de servicio realizado por el mandatario comunal y rendición de documentación de gastos que acredita la estadía en Bs. As. Se adjunta también orden de compra y conformidad de los servicios firmada por las autoridades comunales.

Por lo señalado, esta Fiscalía considera que los responsables procedieron a remitir la documentación respaldatoria que permite constatar la correcta inversión de los fondos.

Por todo lo expuesto, la Fiscalía considera procedente **LEVANTAR EL CARGO SOLIDARIO TOTAL**, por la suma de **PESOS TREINTA Y DOS MIL**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$ 32.633,06), al Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA -Presidente de la Comisión de Fomento-; al Sr. Javier Eduardo CARRIZO -Secretario General-; y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA -Tesorera de la Comisión de Fomento-; por la Orden de Pago N° 1606. _____

_____ En el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** se hace referencia a la **Observación 10. Ayudas Financieras**. Las Órdenes de Pago observadas en el Primer Informe fueron las N° 190/16; N° 235/16; N° 237/16; N° 242/16; N° 244/16; N° 252/16; N° 307/16; N° 319/16; N° 429/16; N° 431/16; N° 448/16; N° 573/16; N° 878/16; N° 881/16; N° 932/16; N° 1003/16; N° 1006/16; N° 1009/16; N° 1012/16; N° 1014/16; N° 1021/16; N° 1022/16; N° 1115/16; N° 1172/16; N° 1209/16; N° 1358/16; y N° 1397/16. _____

De Dichas Ordenes de Pago, la Auditoria observó que: _____

- No se adjuntó Instrumento Legal a partir del cual los Responsables autorizan el gasto, el cual debe contar con la normativa aplicada, la modalidad de Rendición en las Órdenes de Pago observadas. _____

- No se adjuntó Nota de solicitud de ayuda, en donde se detalle la necesidad de colaboración y el destino que percibiría la misma de otorgarse en la Órdenes de Pago N° 429/16 y N° 572/16. _____

- No se adjuntó documentación que acredite la correcta Inversión y Rendición de la ayuda por parte de los beneficiarios en las Órdenes de Pago N°319/16; N° 429/16; N° 448/16; N° 573/16; N° 881/16; N° 1172/16; N° 1209/16; y N° 1397/16. _____

- No se adjuntó en las ayudas otorgadas, a personas para afrontar gastos médicos o por situación vulnerable, el informe socio-económico que acredite la necesidad de ayuda Financiera por _____



parte de la Comuna en las Órdenes de Pago N° 307/16; N° 319/16; N° 431/16; N° 881/16; N° 1115/16; y N° 1209/16. _____

Los Responsables como descargos del Primer Informe, mediante la **Nota N° 022-CFCS-2021** de fecha 18/05/2021, informaron que por error no se adjuntaron los Instrumentos Legales y Resoluciones vigentes, procediendo a tomar nota de lo observado para las próximas Rendiciones. _____

Asimismo, adjuntaron para todas las Órdenes de Pago observadas el Instrumento Legal a partir del cual los Responsables autorizan el procedimiento. _____

De lo solicitado en el Primer Informe, los Responsables no efectúan descargo respecto al envío de la Nota de solicitud de ayuda, en donde se detalle la necesidad de colaboración y el destino para las Órdenes de Pago N° 429/16 y N° 572/16, y de los informes socio-económicos en donde se acredite la necesidad de ayuda Financiera para las Órdenes de Pago N° 307/16, N° 319/16, N° 431/16, N° 881/16, N° 1115/16, y N° 1209/16. _____

Para las Órdenes de Pago N° 319/16, N° 429/16, N° 448/16, N° 573/16, N° 881/16, N° 1172/16, N° 1209/16, y N° 1397/16, los Responsables no adjuntaron documentación que acredite la correcta Inversión y Rendición de la ayuda por parte de los Beneficiarios. _____

De la documentación obrante se advierte que las Órdenes de Pago N° 429 y 573/2016 refieren al pago mensual de un Aporte Financiero a quienes resultaron premiadas en los festejos de aniversario de la localidad, conforme surge del Instrumento Legal, el que se encuentra debidamente suscrito, y de la recepción del mismo. Asimismo, de la documentación que acompaña la Orden de Pago N° 881/2016 y recepción del importe otorgado, se advierte copia de constancia medica que acredita el estado de salud de la beneficiaria. De la



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

información reseñada se desprende, atento las particulares circunstancias en las que se encuentra la receptora de la ayuda social, con cierto grado de razonabilidad, que resulta acreditado el destino de los Fondos._____

Por lo señalado, en el Fallo se mantuvo la Observación y se formuló un **CARGO SOLIDARIO** por la suma de **PESOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA (\$ 20.190,00)**, al Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA – Presidente de la Comisión de Fomento-; Sr. Javier Eduardo CARRIZO - Secretario General-; y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA -Tesorera de la Comisión de Fomento-; por las Órdenes de Pago N° 319/16, N° 448/16, N° 1172/16, N° 1209/16, y N° 1397/16._____

En este Recurso de Revisión, los responsables, para las Ordenes de Pago señaladas precedentemente, informan:_____

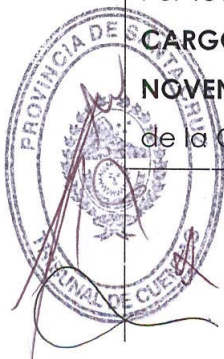
- Órdenes de Pago N° 448/16, N° 1397/16: adjuntan comprobantes correspondientes al pago de inscripción a los respectivos Torneos de Fútbol de Salón._____

- Orden de pago N° 1172/16 Adjuntan comprobante por la adquisición de elementos deportivos._____

- Orden de pago 319/16 y 1209/16: Adjuntan documentación que permite constatar a esta Fiscalía el estado de vulnerabilidad de la persona como así también la recepción de los fondos por parte de la beneficiaria._____

Por lo señalado, esta Fiscalía considera que los responsables procedieron a remitir la documentación respaldatoria que permite constatar la correcta inversión de los fondos._____

Por todo lo expuesto, la Fiscalía considera procedente **LEVANTAR EL CARGO SOLIDARIO TOTAL**, por la suma de **PESOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA (\$ 20.190,00)**, al Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA – Presidente de la Comisión de Fomento-; Sr. Javier Eduardo CARRIZO - Secretario



General-; y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA -Tesorera de la Comisión de Fomento-; por las Órdenes de Pago N° 319/16, N° 448/16, N° 1172/16, N° 1209/16, y N° 1397/16._____

_____ A través del **CONSIDERANDO OCTAVO** se hace referencia a la **Observación 11. Programas y Planes**. Respecto a este punto, se observó:_____

- Órdenes de Pago N° 109/16, N° 726/16, N° 1269/16 y N° 1357/16, no se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la propia Resolución N° 999/CFCS/2015 (Programa de Asistencia de Inquilinos) y de los comprobantes rendidos no se puede verificar el destino de los Fondos. Cabe aclarar que, las Ordenes de Pago N° 726/16 y N° 1269/16, adicionan una ayuda financiera para capacitación, la cual se encuentra debidamente rendida, por lo que el monto total no rendido ni justificado respecto a las Órdenes de Pago N° 109/16, N° 726/16, N° 1269/16 y N° 1357/16 asciende a la suma de **PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 7.560,00)**._____

- Órdenes de Pago N° 57/16, N° 61/16, N° 62/16, N° 63/16, N° 95/16, N° 103/16, N° 117/16, 304/16, N° 305/16, N° 603/16, N° 755/16, N° 1084/16 y N° 1231/16, que equivalen a un monto de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 56.850,00)**, si bien se acompañaron los Instrumentos Legales, tanto de la Rendición como de los descargos presentados, no se puede verificar la correcta Inversión de los Fondos. _____

En función de todo lo expuesto, en el Fallo se mantuvo la Observación y se formuló un **CARGO SOLIDARIO** por la suma de **PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 64.410,00)**, al Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA -Presidente de la Comisión de Fomento-; Sr. Javier Eduardo CARRIZO -Secretario General-; y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA -Tesorera de la Comisión de Fomento-; por las Órdenes de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Pago N° 57/16; N° 61/16; N° 62/16; N° 63/16; 95/16; N° 103/16, N° 109/16; N° 117/16; N° 304/16; N° 305/16; N° 603/16; N° 726/16; N° 755/16; N° 1084/16; N° 1231/16; N° 1269/16 y N° 1357/16.

En esta instancia del Recurso de revisión, los Responsables informan y aportan la siguiente documentación:

- Órdenes de Pago N° 109/16, N° 726/16, N° 1269/16, N° 1357/16, Asistencia de Inquilino, beneficiaria Daiana Raquel ROJAS: _

- Recibo _____
- DNI _____
- instrumento legal de pagos. _____
- Resolución N° 060/16 creación programa de asistencia a inquilinos.- _____

- Nota a la beneficiaria solicitándole copia del contrato.- _

- Contrato de locación vigente con documentos de las partes firmantes.- _____

- Declaración Jurada de ingreso a planes.- _____

- Certificado de trabajo por la cual se deja constancia que la Sra. Daiana Rojas era empleada comunal.- _____

- Órdenes de Pago N° 057/16, N° 061/16, N° 062/16, N° 063/16. Los Responsables expresan que los Pago se corresponden por el servicio eventual en colonias de vacaciones, solicitando se revea la observación realizada referida a que no se puede verificar la correcta inversión. _____

Continuando manifestando que, a raíz de la observación, detectaron q una imputación errónea en la partida "Aporte a Personas Físicas y Jurídicas" que figura en la Orden de Pago, ya que como lo indica el recibo obrante en los expedientes, no corresponde a una ayuda financiera por ser personas de escasos recursos, sino que se trata de



la contratación de servicio eventual enmarcada en la Resolución N° 014-CFCS-10. _____

El Artículo 4° de la citada Resolución establece: "*Art 4° PERSONAL A CARGO DE LAS COLONIAS. De no contar con personal disponible para la atención de las colonias de vacaciones, se podrá tomar personal eventual en el área deportes dentro del marco del programa deporte y cultura comunal (Res 007/05), de forma eventual sin generar relación de dependencia con la institución tan solo por el periodo que dure las colonias de vacaciones comunales. Las colonias de vacaciones, además deberán contar con profesionales a cargo de los niños que posean título de Profesor en Educación Física, excepto en los niños de edad preescolar donde también podrán realizar esas tareas profesionales con el título de Profesor en Educación Inicial. También podrán actuar como ayudantes de los profesionales a cargo o como monitores, estudiantes de la carrera de Educación Física o de Maestro/profesor que posean como mínimo un cuarenta (40) por ciento de materias aprobadas. En las actividades recreacionales en el natatorio deberán tener profesionales con el título de Guardavidas para el funcionamiento de los mismos*". _____

A sus descargos acompañan la siguiente documentación: _____

- Instrumento Legal de aprobación de pago, recibo, convenio, conformidad de servicio, DNI, nota de inicio de expediente. _____

- Resolución N° 0014/10 de creación de Colonias de Vacaciones Comunales. _____

- Órdenes de Pago 095/16, 103/16, 117/16, 304/16, 305/16, 603/16, 755/16, 1084/16, 1231/16. Los Responsables expresan que todos estos pagos corresponden a pago por el servicio del dictado de clases de los talleres culturales y deportivos, los cuales venían



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

implementándose desde el año 2005, reglamentados mediante Resolución N° 007-CFCS-05. _____

Solicitan se revea la observación de que no se puede verificar la correcta inversión de los fondos, ya que los mismos fueron erogaciones necesarias para poder llevar a cabo la contención de los vecinos de la localidad a través de los diversos talleres, y llevados a cabo por las distintas personas que recibieron su pago en el marco de la Resolución N° 007-CFCS-05. _____

A sus descargos, adjuntan: _____

- Instrumento legal de aprobación de pago, recibo, convenio, conformidad de servicio, DNI, nota de inicio de expediente. _____
- Resolución N° 007/05 de creación del Programa Deporte y Cultura Comunal. _____

Por lo señalado, la Fiscalía considera que los responsables procedieron a remitir la documentación respaldatoria que permite constatar la correcta inversión de los fondos, en cada uno de los programas observados. _____

Por todo lo expuesto, la Fiscalía considera procedente **LEVANTAR EL CARGO SOLIDARIO TOTAL**, por la suma de **PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 64.410,00)**, al Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA -Presidente de la Comisión de Fomento-; Sr. Javier Eduardo CARRIZO -Secretario General-; y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA -Tesorera de la Comisión de Fomento-; por las Órdenes de Pago N° 57/16; N° 61/16; N° 62/16; N° 63/16; 95/16; N° 103/16, N° 109/16; N° 117/16; N° 304/16; N° 305/16; N° 603/16; N° 726/16; N° 755/16; N° 1084/16; N° 1231/16; N° 1269/16 y N° 1357/16. _____

En el **CONSIDERANDO DECIMO** se hace referencia a la **Observación 16. Obras Varias**. Respecto de la Órdenes de Pago N° 811/16, por la cual en el Fallo se aplicó un cargo patrimonial, los



Responsables debían remitir los Instrumentos Legales donde se apruebe la modalidad de contratación empleada y se autorice el mencionado gasto; las Notas de pedido en donde se solicite la realización de las diversas obras; los certificados de avance de obra y/o certificado final de obra, debidamente confeccionados y suscriptos por Autoridades correspondientes; y las Constancia de conformidad por los trabajos realizados. _____

En los descargos del Primer Informe, para la Orden de Pago N° 811/16, adjuntan los Instrumentos Legales donde se apruebe la modalidad de contratación empleada y se autoriza el mencionado gasto y las órdenes de compra firmadas por Autoridades. No remitiendo los Certificados finales de Obra, Constancia de conformidad por los trabajos realizados u otra documentación que permita constatar la ejecución de la Obra. _____

Ante la ausencia de descargos referida a la Orden de Pago N° 811/16, en el Fallo se mantuvo la Observación y se formuló un **CARGO SOLIDARIO** conforme a lo normado por el Art. 1º) Inc. c) de la Ley N° 500, por la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL (\$ 136.000,00)**, al Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA -Presidente de la Comisión de Fomento-; Sr. Javier Eduardo CARRIZO -Secretario General- y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA -Tesorera de la Comisión de Fomento.____

En esta instancia, los Responsables adjuntan la Orden de Pago N° 0811/16, conteniendo copias de facturas B N° 01-0078, N° 01-0077 y N° 01-00076, pedidos, resolución de aprobación del gasto N° 963/16, N° 934/16 y N° 887/16, órdenes de compra N° 0649/16, N° 0622/16 y N° 0683/16 y todas las conformidades de los trabajos menores realizados. Por todo lo expuesto, la Fiscalía considera procedente **LEVANTAR EL CARGO SOLIDARIO TOTAL**, por la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL (\$ 136.000,00)**, al Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA -Presidente de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

la Comisión de Fomento-; Sr. Javier Eduardo CARRIZO -Secretario General- y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA -Tesorera de la Comisión de Fomento.-

Que en función de lo plasmado por el Informe emitido por la Fiscalía de Cuentas en relación a la presentación efectuada por los Responsable en relación al Fallo recurrido este Cuerpo juzga procedente **LEVANTAR la totalidad del Cargo Original** formulado por el **Resuelve Tercero** de la **Sentencia del Fallo N° 5800** por la suma de **PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 536.765,56)** conforme lo detallado en los Considerandos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo y Décimo del Considerando citado Fallo.-

Que, en otro orden de ideas, y conforme a la documental obrante en los presentes actuados y a lo indicado en el Resuelve Cuarto de la **Resolución N° 429-T.C.-23**, se debe proceder a **TENER POR CANCELADA** la Multa aplicada a través el **Fallo N° 5800** al Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA (D.N.I N° 12.246.706), -Sr. Javier Eduardo CARRIZO (D.N.I N° 22.323.406) y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA (D.N.I. N° 26.703.706), ello conforme la documental obrante en autos, y en virtud que la obligación ha quedado extinguida por uno de los medios posibles (Art. 865° C. C. C. y siguientes), es decir a través del Pago, quedando satisfecha plenamente la obligación, circunstancia que debe ser exteriorizada procediendo dejar plasmado lo actuado en la presente sentencia.-

Que además, se debe proceder a Aprobar la Percepción e Inversión de la Rentas de la Comisión de Fomento de Cañadón Seco Ejercicio 2016, y liberar de Responsabilidad a los funcionarios actuantes.-



_____ Que en mérito a las consideraciones vertidas y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y su Ley Orgánica N° 500 -T.O. Decreto N° 662/86-, el Tribunal de Cuentas de la Provincia resuelve dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: HACER LUGAR a la presentación efectuada por los Responsables Señor Jorge Marcelo SOLOAGA (DNI. N° 12.246.706), Sr. Javier Eduardo CARRIZO (DNI 22.323.406) y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA (DNI 26.703.706), asimilada a los efectos jurídicos propios del **RECURSO DE REVISION** contra el **Fallo N° 5800-T.C.-23**, y en consecuencia de ello, **Levantar** en su **Totalidad** el **Cargo Solidario** formulado a través del **Resuelve Tercero** de dicha Sentencia, por un importe del Cargo Original **PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$536.765,56)**. Esto conforme surge de los considerandos del presente.

SEGUNDO: TENER POR CANCELADA en forma total la Multa aplicada a través del **Resuelve Cuarto** del **Fallo N° 5800-T.C.-23**, a los Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA (D.N.I N° 12.246.706), Sr. Javier Eduardo CARRIZO (D.N.I N° 22.323.406) y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA (D.N.I. N° 26.703.706), conforme la documental obrante en autos y a lo expresado en el Resuelve Tercero de la **Resolución N° 429-T.C.-23**.- _____

TERCERO: APROBAR la Percepción e Inversión de las Rentas de la **"COMISIÓN DE FOMENTO DE CAÑADÓN SECO EJERCICIO 2016"**.- _____

CUARTO: LIBERAR de Responsabilidad al Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA (D.N.I N° 12.246.706), Sr. Javier Eduardo CARRIZO (D.N.I N° 22.323.406)



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

y Sra. Noelia Elizabeth ASTORECA (D.N.I. N° 26.703.706), conforme lo actuado. _____

QUINTO: NOTIFICAR a los Responsables. **COMUNICAR** al Sr Presidente de la Comisión de Fomento de Cañadón Seco. **HACER SABER** a la Auditoria Jurisdiccional de Entes Municipales y a la Subsecretaría de Servicio Administrativo Financiero. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y cumplido: **ARCHIVASE.**- _____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS TRECE DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE- DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE PROCURACION FISCAL- Y CPN KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL.-

v.c.b/km


Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS